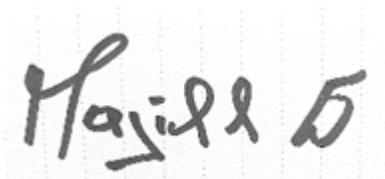


CONSTANCIA: 3 de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto proferido por este juzgado el día 26 de abril de los corrientes, mediante el cual se rechazó la demandada, lo cual hace en tiempo hábil para ello. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**INTER: 0462
Rad: 2022-00086**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 26 de abril de 2022, se resolvió no dar trámite al recurso presentado por el apoderado de la parte demandante y se rechazó la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL promovido por el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ.

Dicho auto fue notificado en el estado electrónico del 27 de abril de 2022, como términos de ejecutoría corrieron los días 28 y 29 de abril y 2 de mayo de 2022.

Inconforme con tal decisión, el apoderado de la parte demandante, interpuso el recurso de apelación frente a tal decisión, dentro del término concedido para el efecto.

Estando las diligencias a despacho para resolver a ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Indica el literal 1° del artículo 321 de la citada norma establece “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”.*

De acuerdo a la norma antes citada es claro para este Judicial, que la apelación del auto que rechazó la demanda, se debe conceder con sujeción a lo dispuesto en el artículo 321.

Por su parte el artículo 323 del C.G.P indica *“Efectos en que se concede la apelación, Podrá concederse la apelación, La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”*.

De conformidad con lo normado se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL promovido por el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, esto ya que el mismo fue presentado dentro del término concedido por la norma y por la persona facultada para hacerlo.

En mérito de lo expuestos el Juzgado Cuarto de Familia, de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación del auto de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante JESÚS MARÍA VÉLEZ ARISTIZÁBAL promovido por el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, una vez ejecutoriado el presente auto, con el fin de que surta el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec7dfcb4ba9aaf8ff1d6175cbe4a0de0dd51fc2ab2ce2cfa10364e3c7bef9**

Documento generado en 03/05/2022 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>